

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA CIVIL – FAMILIA**

Ref. 25899-31-10-001-2018-00614-01

Bogotá D.C., dieciséis de octubre de dos mil veinte.

Para dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, se dispone la adecuación del recurso de apelación formulado por la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia, al trámite allí establecido.

Conforme a lo anterior, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, a través de su apoderado contra la sentencia proferida por el Juzgado de Familia de Zipaquirá, el día 24 de septiembre de 2020, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, se ordena al apelante que, con base en los reparos planteados ante el juez de primera instancia, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, sustente el recurso de apelación que formuló contra la sentencia apelada, SO PENA DE DECLARAR DESIERTO EL RECURSO, conforme lo dispone la parte final del inciso 3º del mencionado precepto.

De la sustentación del recurso, se dará traslado a la contraparte por el término de cinco (5) días hábiles, una vez cumplido el término de que trata el inciso anterior, sin necesidad de auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE

Pablo I. Villate M.
PABLO IGNACIO VILLATE MONROY

Magistrado

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA CIVIL – FAMILIA**

Ref. 25754-31-03-001-2017-00270-01

Bogotá D.C., dieciséis de octubre de dos mil veinte.

Para dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, se dispone la adecuación del recurso de apelación formulado por la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia, al trámite allí establecido.

Conforme a lo anterior, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, a través de su apoderado contra la sentencia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha, el día 22 de septiembre de 2020, que negó las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, se ordena al apelante que, con base en los reparos planteados ante el juez de primera instancia, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, sustente el recurso de apelación que formuló contra la sentencia apelada, SO PENA DE DECLARAR DESIERTO EL RECURSO, conforme lo dispone la parte final del inciso 3º del mencionado precepto.

De la sustentación del recurso, se dará traslado a la contraparte por el término de cinco (5) días hábiles, una vez cumplido el término de que trata el inciso anterior, sin necesidad de auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE

Pablo I. Villate M.
PABLO IGNACIO VILLATE MONROY
Magistrado